

de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

26919

ORDEN 111/01609/1982, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sousa de la Iglesia, Brigada de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Sousa de la Iglesia, Brigada de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio de 1979 y 9 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Pedro Sousa de la Iglesia contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve y de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

26920

REAL DECRETO 2606/1982, de 15 de octubre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la emisión privada de bonos por importe de 5.000.000.000 de yens japoneses, proyectada por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», bajo la dirección de «The Nippon Credit Bank, Ltd.».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre; Real Decreto dos mil ciento ochenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de veinte de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas, de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, general presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efec-

tos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas de la emisión privada de bonos que «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», proyecta realizar bajo la dirección de «The Nippon Credit Bank, Ltd.», por importe de cinco mil millones de yens japoneses, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada al cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de todas las limitaciones establecidas en la normativa que rige la concesión de que es titular. En todo caso, la Sociedad concesionaria deberá proceder al desembolso, en momento anterior o simultáneo a la disposición de los fondos de la emisión, de capital social en la cuantía que se precise para que el mismo alcance, como mínimo, el límite porcentual establecido en el artículo séptimo del Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre. El estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo deberá ser especialmente vigilado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje, sin cuya autorización no podrá efectuarse disposición alguna de los fondos de la emisión.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda también condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26921

RESOLUCION de 16 de octubre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 16 de octubre de 1982.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... 30776

Consignado a Barcelona.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 30775 y 30777.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 30701 al 30800, ambos inclusive (excepto el 30776).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 76

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 6

Premio especial a la fracción.

El décimo o fracción 2.ª de la serie 10.ª del número 30776, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ... 21481

Consignado a Almería.

2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 21480 y 21482.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 21401 al 21500, ambos inclusive (excepto el 21481).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número ... 76149

Consignado a Ermúa.

2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 76148 y 76150.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 76101 al 76200, ambos inclusive (excepto el 76149).